



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 19 de octubre de 2021

PROCESO	Liquidación de sociedad conyugal.
DEMANDANTE	Darling Inés Ricaurte Gutiérrez.
DEMANDADO	Luis Fernán López Soto.
PROCESO	08758 31 84 001 2018 00533 00

Informe Secretarial: Juez, a su despacho el proceso de la referencia, la audiencia no se pudo llevar a cabo puesto que ninguna de las partes compareció, no obstante, presentan impulso a través de derecho de petición. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Constada la nota secretarial que antecede, se vislumbra que se encuentra pendiente reprogramar audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P.

De otro lado, se vislumbra derecho de petición elevado por la actora, donde endilga demoras en el proceso por parte del juzgado, debe advertirse a la parte demandante que la demora del proceso no es atribuible al Juzgado, sino a su no comparecencia a la audiencia fijada para el pasado 18 de marzo de 2021, a las 9:30 a.m., motivo por el cual se conmina a revisar los estados web y Tyba de esta agencia judicial.

En todo caso, se insta para que actúe por intermedio de apoderado judicial, toda vez que este tipo de procesos no se encuentra enlistado en los cuales es dable actuar a nombre propio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Reprogramar audiencia de Inventario y Avalúos, consagrada en el artículo 501 C.G.P., para el **18 de noviembre de 2021, a las 9:00 a.m.**, dentro del proceso anotado.

Segundo: PREVÉNGASE a las partes intervinientes, para que una vez notificados de este auto envíen a su contraparte y al correo institucional de



este juzgado J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co escrito contentivo del inventario de los bienes y los documentos que acrediten la propiedad de los activos, y los títulos que presten mérito ejecutivo de los pasivos a inventariar.

Tercero: Requerir a las partes a fin de que manifiesten de forma inmediata a través del canal institucional, dirección de correo electrónico y número telefónico de cada una, así como de sus apoderados a fin de concertar los medios digitales para llevar a cabo la audiencia.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que la demora del proceso no es atribuible al Juzgado, sino que radica en cabeza de las partes, debido a su no comparecencia a la audiencia fijada para el pasado 18 de marzo de 2021, a las 9:30 a.m.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 27 de octubre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 156 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**